



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Viernes 10 de mayo de 1974

Núm. 56

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se establecen normas para declarar la apertura de partidos médicos cerrados. ("Boletín Oficial del Estado" número 108, de 6 de mayo de 1974).

Ilustrísimo señor:

La necesidad de garantizar adecuadamente la asistencia sanitaria a los pequeños Municipios llevó a este Ministerio a la regulación del ejercicio médico profesional en los de censo inferior a 6.000 habitantes, mediante las Ordenes de 22 de junio de 1951 y 16 de agosto de 1954 sobre los denominados partidos médicos cerrados.

Las profundas transformaciones que se han producido desde entonces en las condiciones económico-sociales de algunos Municipios, debidas sobre todo al gran incremento que su población de hecho experimenta en determinadas épocas, gracias al fuerte desarrollo turístico de nuestro país, hacen precisa la modificación de lo dispuesto en las citadas Ordenes para conseguir una ordenación más adecuada de lo referente a la asistencia sanitaria de la población.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Cuando las cifras oficiales de población de un Municipio superen los 6.000 habitantes de derecho, la Dirección General de Sanidad, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos respectivos, Corporaciones profesionales o de los sanitarios interesados, declarará abierto el partido médico.

2.º Excepcionalmente, el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Jefatura

Provincial de Sanidad y oídos el Colegio Oficial de Médicos respectivo, el Ayuntamiento afectado y los Médicos en ejercicio en el partido, podrá proponer a la Dirección General de Sanidad la apertura de partidos médicos cerrados, aunque no alcancen los 6.000 habitantes de población de derecho, si dicha cifra es sobrepasada de hecho en cualquier época del año, debido a la concurrencia del turismo, a la afluencia de mano de obra procedente de otras zonas o por cualquier otra causa.

Dicho Centro resolverá sobre las referidas propuestas en orden y con el criterio de garantizar una asistencia médica adecuada a la población afectada.

3.º Queda derogado el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1951 y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 24 de abril de 1974.—García Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1926

Dirección General de Administración Local

RESOLUCION por la que se visa modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado

a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), en el sentido de amortizar una plaza de Oficial Administrativo, vacante en la actualidad.

Madrid 3 de mayo de 1974.—El Director General, Juan Díaz-Ambrona.

1936

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 17 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de INDUSTRIAS LACTEAS, de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas en la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Fabricación y venta al mayor y menor de quesos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.223, para el período año 1974 y con la mención P-21.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Fab. y venta a mayoristas	16	105.000.000	2,00 %	2.100.000
Fab. y venta a minoristas	16	2.279.610	2,40 %	547.105
Adq. producto natural	3 g)	100.000.000	2,00 %	2.000.000
TOTAL				4.647.105

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en CUATRO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Instalaciones de las factorías, número de litros de leche consumidos y volumen de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo

99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos.

Palencia 29 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1843

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Instalación eléctrica

ANUNCIO

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de "Cementos Hontoria, S. A.", con domicilio en plaza de Zorrilla, 3, Valladolid, en solicitud de autorización para ampliar la capacidad de centro de transformación de la cantera de caliza "Hontoria", sita en término de Hontoria de Cerrato y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a Cementos Hontoria la sustitución de un transformador de 1.200 K. V. A. por otro de 2.000 K. V. A., tipo intemperie, relación de transformación 44.000/3.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de mayo, Decreto 2617 y 2619/66, de 20 de octubre y las condiciones fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.º Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

3.º La Sección de Minas de esta Delegación efectuará durante las obras de instalación y una vez terminada ésta, las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la

seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a la Sección de Minas de esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Palencia 25 de abril de 1974.—El Delegado Provincial, P. D.: El Jefe de la Sección de Minas, José Antonio López-Mateos y Santure.

1869

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de la Energía

Modificación de tarifas para facturación de energía eléctrica por la Empresa Anselmo León, S. A.

En relación con el expediente sobre modificación de tarifas para la facturación de energía eléctrica por la Empresa Anselmo León, S. A., cúmpleme comunicarle:

1.º Las tarifas propuestas por esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de este Ministerio, fueron objeto de informe favorable emitido por unanimidad por la entonces Subcomisión Nacional de Precios, en su reunión del día 2 de julio de 1973, que ha sido convalidado en sus mismos términos por la actual Junta Superior de Precios, en reunión del 28 de enero último.

2.º Por el Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 15 del próximo pasado mes de marzo, se acordó aprobar las referidas tarifas.

3.º Esta Dirección General, habiéndose cumplido las vigentes disposiciones legales en la tramitación del presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 83 del actual Reglamento de Verificaciones Eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Anselmo León, S. A., para la facturación a sus abonados de las localidades de Dueñas y Cevico de la Torre, la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa	Clase de suministro	Término de potencia (mensual)	Término de energía	Equivalencia con las oficiales vigentes aprobada s/O. M. de 31 12 70
1. ^a	Alumbrado y usos domésticos hasta 1,5 kw.	17,50 pts./kw.	2,695 pts./kwh.	A - 1
2. ^a	Alumbrado particular y público a tanto alzado	—	0,70 pts./w./mes	A - 3
3. ^a	Alumbrado público por contador	—	1,575 pts./kwh.	B - 2
4. ^a	Alumbrado, usos domésticos y electrificación rural con potencia entre 1,5 y 40 kw.	52,50 pts./kw.	23 horas a 2,205 pts./kwh. 65 horas a 1,435 pts./kwh. Exceso a 0,927 pts./kwh.	A - 2
5. ^a	Alumbrado no domiciliario	17,50 pts./kw.	80 horas a 2,87 pts./kwh. Exceso a 2,293 pts./kwh.	B - 1
6. ^a	Industrial en B. T. hasta 50 kw.	13,585 pts./kw.	133 horas a 1,588 pts./kwh. Exceso a 1,254 pts./kwh.	C - 1 (hasta 50 kw.)
7. ^a	Industrial en B. T. mayor de 50 kw.	19,855 pts./kw.	250 horas a 1,296 pts./kwh. Exceso a 1,024 pts./kwh.	C - 1 (De 50 kw. a 250 kw.)
8. ^a	Industrial en A. T. hasta 50 kw.	10,188 pts./kw.	133 horas a 1,191 pts./kwh. Exceso a 0,94 pts./kwh.	D - 1
9. ^a	Industrial en A. T. mayor de 50 kw.	13,60 pts./kw.	250 horas a 0,869 pts./kwh. Exceso a 0,711 pts./kwh.	D - 2 (hasta 45 kw.)
10. ^a	Industrial en A. T. especial (Electrólisis)	9,83 pts./kw.	250 horas a 0,628 pts./kwh. Exceso a 0,513 pts./kwh.	E - 2 con reducción del "r" = 51 %

ciones el señor Director Provincial de la Mutualidad Agraria, con fecha 20-8-71 para los años 1967 y 1968 y fecha 26-2-72 para los años 1969 y 1970, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la Ley de 28/1966, de 31 de mayo y la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en escrito de fecha 8 de junio de 1971, en relación con el cobro de las cuotas Empresariales Agrarias que gravitan sobre fincas exentas de Contribución Rústica y Pecuaria no cobradas dentro del plazo voluntario y su prórroga, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los dispuestos que regulan su trámite.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Mutualidad Agraria y reclamación económica-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles, ambos plazos días hábiles, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que la interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que garantice el pago de la deuda o consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los mismos para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación, situada en la calle Don Sancho, 16, Palencia, bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designe domicilio en esta Zona para oír las reclamaciones que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales y se proseguirá el expediente hasta su ultimación.

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 3.^a Palencia pueblos

Don José Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador ejecutivo de tributos del Estado en expresado Zona.

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los ejercicios que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas rela-

5.º Las tarifas que puedan resultar según el apartado anterior, empezarán a aplicarse desde 1.º de abril del presente año y deberán ser dadas a conocer a los abonados de la Empresa Anselmo León, S. A., por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose un ejemplar del citado BOLETIN OFICIAL a este Centro Directivo y dándose traslado igualmente por V. S. de esta resolución a la Empresa interesada, para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 8 de abril de 1974.—El Director General (ilegible).

CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

Núm. recibo	Nombre y apellidos	EJERCICIOS				TOTAL
		1967	1968	1969	1970	
AMAYUELAS DE ARRIBA						
3-29	Fortunata Revuelta Prieto	467	467	467	467	1.868
LANTADILLA						
3-30	Julián Escudero Ramos	682	682	682	682	2.728
2-4	Sabas García Puebla	536	536	—	—	1.072
7-19	Rogelio González Ibáñez	354	354	354	354	1.416
2-12	Tomás González Marcos	792	792	—	—	1.584
7-25	Fidel González Ruiz	379	379	379	379	1.516
2-14	Leandro Guerra Carretón	620	620	—	—	1.240
8-35	Ramón Ibáñez García	520	520	—	—	2.080
9-25	Baltasar López Puebla	352	352	352	352	1.408

Palencia 6 de mayo de 1974. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Diezhandino Nieto. 1932

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 194 de 1974, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don José Morales Mayo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 28 de febrero de 1974, dictada en reclamación 48 de 1973, interpuesta por el recurrente don José Morales Mayo, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Palencia a la Comunidad de Propietarios de la casa sita en avenida de Modesto Lafuente, número 7, de dicha ciudad, por el concepto de tasa sobre el servicio de alcantarillado y un total a ingresar de 36.187 pesetas.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—José García Aranda.

1911

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 188 de 1971, a instancia de "Chocolates Trapa, S. A.", representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra "Gardel, S. A.", sobre reclamación de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

1.º 168 botellas de vino Palacios de Arganza, gran reserva, blanco, de 3/4, valoradas en 4.200 pesetas.

2.º 204 botellas de vino Palacios de Arganza, gran reserva, tinto, de 3/4, valoradas en 5.100 pesetas.

3.º 360 botellas de vino Palacios de Arganza, tercer año, rosado, de 3/4, valoradas en 5.400 pesetas.

4.º 360 botellas de vino Palacios de Arganza, tercer año, blanco, de 3/4, valoradas en 5.400 pesetas.

5.º 288 botellas de vino Palacios de Arganza, fino de mesa, rosado, de 3/4 valoradas en 2.599 pesetas.

6.º 216 botellas de vino Palacios de Arganza, fino de mesa, blanco, de 3/4, valoradas en 1.944 pesetas.

7.º 300 botellas de vino Palacios de Ar-

ganza, fino de mesa, blanco, de 3/4, valoradas en 2.700 pesetas.

8.º 204 botellas de Whisky, marca Kings Cup, de litro, valoradas en 40.800 pesetas.

9.º 60 botellines de zumo de pera, marca Safyc, de litro, valorados en 1.080 pesetas.

11.º 48 botellines de zumo de melocotón, marca Safyc, de litro, valorados en 720 pesetas.

12.º 216 botes de zumo de ciruela, de 150 c. c., valorados en 864 pesetas.

13.º 240 botes de zumo de uva, de 150 c. c., valorados en 960 pesetas, marca Safyc.

14.º 168 botes de zumo de naranja, de 150 c. c., valorados en 672 pesetas, marca Safyc.

15.º 240 botes de zumo de pera, de 150 c. c., valorados en 960 pesetas, marca Safyc.

16.º 216 botes de zumo de albaricoque, de 150 c. c., marca Safyc, valorados en 864 pesetas.

17.º 216 botes de zumo de piña, de 150 c. c., marca Safyc, valorados en 1.188 pesetas.

18.º 168 botes de zumo de melocotón, de 150 c. c., marca Safyc, valorados en 672 pesetas.

19.º 168 botes de zumo de tomate, de 150 c. c., marca Safyc, valorados en 588 pesetas.

20.º 180 botellas de agua Fontecelta natural, de litro, valoradas en 1.800 pesetas.

21.º 295 botellas de agua Fontecelta natural, de 1/2 litro, valoradas en 1.917 pesetas.

22.º 570 botellas de agua Fontecelta carbónica, de 1/3 litro, valoradas en 2.850 pesetas.

23.º 432 botellas de agua Fontecelta carbónica, de 1/5 litro, valoradas en 2.160 pesetas.

24.º 100 botellas de agua Fontecelta carbónica, de 1/2 litro, valoradas en 600 pesetas.

25.º 60 botellas de agua Fontecelta carbónica, de litro, valoradas en 600 pesetas.

26.º 192 paquetes de limpiador Ajax, valorados en 2.880 pesetas.

27.º 240 paquetes de limpiador Bio-Dixán, 550 gramos, valorados en 4.800 pesetas.

28.º 54 paquetes de limpiador Bio-Dixán, de 1.000 gramos, valorados en 1.620 pesetas.

29.º 240 paquetes de Colón Bio-Activo, de 3/4 de kilo, valorados en 7.200 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Jonge Pardo Fontes, empleado de Chocolates Trapa.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día QUINCE DE JUNIO PROXIMO, A LAS DOCE DE SU MAÑANA, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Que el remate podrá hacerse con facultad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

1925

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, con el número 134-73, a instancia de Arranz-Venacuesta, Coloniales Reunidos, S. A., representada por el Procurador don Angel Cano García, contra don José Moya Alvarez, vecino de Palencia, General Goded, número 31, 1.º, sobre reclamación de 72.465,71 pesetas de principal y por providencia de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los siguientes bienes, propiedad del ejecutado:

1.º 48 sillas rojas, con patas metálicas, valoradas en VEINTITRES MIL CUARENTA PESETAS.

2.º 47 sillas blancas, iguales a las anteriores, que han sido valoradas en VEINTIDOS MIL QUINIENTAS SESENTA PESETAS.

3.º 12 mesas rojas y 12 blancas, de formica, con patas niqueladas, valoradas en CATORCE MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

4.º Un cuadro de luces, eléctrico, valorado en CINCO MIL PESETAS.

5.º Dos altavoces de pie, valorados en SESENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

6.º Un grupo de aire acondicionado, valorado en TRECE MIL PESETAS.

7.º Una estantería metálica, con 12 bandejas, valorada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

8.º 16 botellas de coñac y cacao, valoradas en MIL DOSCIENTAS PESETAS.

9.º 4 cajas de botellines de agua de Fontenova, valorados en TRESCIENTAS SESENTA PESETAS.

10.º 5 cuadros de pared, valorados en SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

Los citados bienes se encuentran depositados en la persona de don Jesús de Vena Alonso, con domicilio en Palencia, Manuel Rivera, número 25.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día DOCE DE JUNIO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo

de esta segunda subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación.

Que el remate podrá hacerse con facultad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

1933

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, bajo el número 84 de 1974, a instancia de doña Daniela del Valle Martínez, viuda y don Antonio Castro del Valle, casado, industrial, ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital, con domicilio en Travesía de Casado del Alisal, número 5, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca urbana:

“Una casa en casco de Palencia, en la avenida de Casado del Alisal, señalada con el número 21 moderno, hoy número 5, linda: por la derecha entrando, con tapia de la estación de pequeña velocidad, callejón de servidumbre en medio; por la izquierda, por donde tiene puerta accesoría, con callejón sin nombre; por el fondo, con finca de don Emiliano Lera, hoy del caudal y por el frente, con calle de situación. Consta de planta baja y alta, distribuida en distintas dependencias, patio y cuadras. Ocupa una extensión superficial de 313 metros cuadrados y 40 decímetros, de los cuales 95 corresponden a la casa y los 218 metros cuarenta decímetros cuadrados restantes a la cuadra y patios.”

La reanudación del tracto sucesivo interrumpido que se pretende, es respecto a la octava parte indivisa de dicha finca, ya que en cuanto a una mitad indivisa en pleno dominio y del usufructo vitalicio en cuanto a la otra mitad, es titular doña Daniela del Valle y la nuda propiedad de la otra mitad, pertenece a don Antonio Castro del Valle.

Dicho expediente ha sido admitido a trámite por providencia de esta fecha, en virtud de lo acordado en la misma, por medio del presente se cita a DON AGUSTIN RIVERIEGO o sus causahabientes, por encontrarse en ignorado paradero, como titular de una hipoteca constituida a su favor sobre dicha finca, así como a la titular registral de la octava parte indivisa de la mencionada finca, doña Laura Franco Fraile o a sus causahabientes, por ser desconocido igualmente su paradero; convocándose igualmente a las personas ig-

noradas, a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo que se pretende por los solicitantes, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante el Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

1937

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 52 de 1973, se siguen autos de juicio ejecutivo, tramitados en nombre de don Cecilio Antolín Sancho, representado por el Procurador señor Tinajas Lago, contra don Saturnino Fernández Rubio, vecino de Palencia, avenida del General Goded, número 31, sobre reclamación de cantidades, en cuyos autos, por providencia de fecha de hoy 6 de mayo de 1974, se ha acordado dejar sin efecto la subasta acordada para el día seis de junio próximo, a las doce horas de su mañana.

Dado en Palencia a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

1945

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don José Luis Hurtado González, Juez de instrucción accidental de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el próximo día TREINTA del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado TERCERA, pública y judicial subasta de los bienes muebles que luego se dirán, embargados al penado Jesús Marcelo Aparicio García, en la pieza de responsabilidad civil de las D. Preparatorias 47-72, para cubrir la cantidad de 16.684,50 pesetas.

Bienes objeto de subasta

Un televisor, marca “Record”, de 23 pulgadas, nuevo, que ha sido tasado en la cantidad de 15.000 pesetas.

Advertencias

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor, con cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que por salir a

TERCERA SUBASTA se hace sin sujeción a tipo.

3.^a Que el televisor puede ser examinado por los licitadores en el propio domicilio del penado, calle Balmes, número 26, Palencia.

Dado en Carrión de los Condes a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Luis Hurtado González.—El Secretario (ilegible).

1930

Juzgados municipales

PAMPLONA.—NUM. 1

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 538-73, seguido en este Juzgado municipal Decano de Pamplona, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Pamplona a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Alfonso de Alzugaray y Jácome, Juez municipal Decano de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Jaime Casas Martínez, mayor de edad, casado, barman, de esta vecindad, sobre supuesta falta de malos tratos de obra y daños, contra Félix Vargas Melgar, de 30 años, soltero, electricista, natural de Abarca de Campos (Palencia) y vecino de la misma, en la actualidad en ignorado paradero, habiendo sido parte, en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno a Félix Vargas Melgar a la pena de multa de quinientas pesetas y al pago de las costas del presente juicio.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Félix Vargas Melgar, expido la presente en Pamplona a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Luis Parrilla.

1898

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Adelino Montemior de Almeida, de 41 años de edad, casado, pintor, hijo de Fermín y Silvina, natural de Casfreses Ferreira de Aves-Sestao (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 10-74 se tramita en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, para que comparezca ante el mismo, ha-

cer entrega del permiso de conducir, practicar la diligencia de reprensión privada e ingresar en el Depósito municipal y cumplir la pena de ocho días de arresto menor, por no haber satisfecho la multa impuesta.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Policía Judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los efectos expresados.

Dado en Baños de Cerrato a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez comarcal, J. José Sertucha. — El Secretario, José Fernández.

1917

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En autos de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado con el número 13-74, sobre imprudencia simple, contra Segundo García Pérez, ha recaído la siguiente:

TASACION DE COSTAS que practica el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo acordado.

Registro, S. C. 11.^a, 20 pesetas.

Tasa judicial, artículo 28, 1.^a, 200 pesetas.

Artículo 30, 1.^a, 125 pesetas.

6.^a D. C., expedición despachos, 250 pesetas.

14.^a D. C., 160 pesetas.

Artículo 29, 1.^a, ejecución, 30 pesetas.

Multa, 500 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 7.000 pesetas.

Artículo 32, 1.^a, certificaciones, 90 pesetas.

Póliza Asociación Benéfica (0,25 - 6 - 1966), 160 pesetas.

Impuesto de Actos Jurídicos, 240 pesetas.

Artículo 10, 1.^a, tasación costas, 150 pesetas.

Total, 8.925 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO PESETAS, s. e. u. o., que corresponde satisfacer al condenado Segundo García Pérez.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista al condenado expresado, por término de tres días, dado su ignorado paradero, expido la presente en Carrión de los Condes a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

1912

SALDAÑA

Don José González de la Red, Juez comarcal de la villa de Saldaña y su comarca judicial (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 19 de 1973, instado por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en representación

de don Francisco Gómez Lerones, contra don Angel Ríos Santiago, en reclamación de cantidad de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En Saldaña a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José González de la Red, Juez comarcal de esta villa y su comarca judicial, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 19 de 1973, entre partes, figurando de la una y en concepto de demandante, don Francisco Gómez Lerones, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa de Saldaña, representado por el Procurador don Angel Pérez Tomé y dirigido por el Letrado don Mariano Magide de Prado, sobre reclamación de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, con más los intereses legales y costas procesales, contra el demandado don Angel Ríos Santiago, mayor de edad, obrero, vecino que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de don Francisco Gómez Lerones, debo de condenar y condeno al demandado don Angel Ríos Santiago a que abone a dicho demandante la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, con más los intereses legales a partir de la presentación de la demanda de dicha cantidad, al igual que al pago de la totalidad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no solicitara en el término de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José González de la Red.—Rubricado.—Sellado con el de este Juzgado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto para que sirva de notificación al demandado don Angel Ríos Santiago, hoy en ignorado paradero, en Saldaña para Palencia, a trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez comarcal, José González de la Red.—El Secretario (ilegible).

1761

REINOSA

Don Teodoro Bustillo de Puga, Secretario del Juzgado comarcal de Reinosa (Santander).

Doy fe: Que en juicio de faltas número 161 de 1973, del que más adelante se hará mérito, recayó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Manuel Gullón López, ha solicitado licencia para instalar un tanque de 10.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, con destino al servicio de la calefacción y agua caliente a su inmueble de la calle Tobalina, número 2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo 2 de mayo de 1974.—
El Alcalde, José Gómez Briz.

1879

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cardeñosa de Volpejera 2 de mayo de 1974.—
El Alcalde, Honorino Velasco.

1915

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 4 de mayo de 1974.—El
Alcalde, Mariano Alonso.

1923

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrera de Valdecañas 7 de mayo de 1974.—
El Alcalde, Marcelo Calle.

1928

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para el pago de la aportación en metálico a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, para ejecución de las obras de "Saneamiento de esta población", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Piña de Campos 6 de mayo de 1974.—El
Alcalde, Melchor Doncel.

1922

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de la Vega 6 de mayo de 1974.—
El Alcalde, Felicísimo Quijano Amo.

1927

SENTENCIA. — En la ciudad de Reinosa a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, dimanante de Diligencias Previas instruidas por el Juzgado Superior del partido con el número 184 del pasado año y en el que aparecen encartados Andrés Salvador Serrano, eme de treinta y ocho años de edad, soltero, emepleado, natural de Cozuelos de Ojeda (Palencia) y domiciliado en Almelo (Holanda) y Julián Cabeza García, de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial y vecino de Cervera de Pisuerga, apareciendo como perjudicado y supuesto responsable civil subsidiario Saturnino Cabeza García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cervera de Pisuerga, por daños por imprudencia y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

RESULTANDO:

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Andrés Salvador Serrano, como autor de una falta de simple imprudencia o negligencia, sin infracción de Reglamentos, con resultado de daños y sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de Pagos al Estado, con arresto sustitutorio de dos días en el establecimiento penitenciario que corresponda, para el caso de impago de la misma; a que indemnice a Saturnino Cabeza García en la cantidad de dieciséis mil ciento treinta y seis pesetas, importe de la reparación de los daños causados a su vehículo y al pago de la mitad de las costas causadas en el juicio. Y que debo de absolver y absuelvo libremente a Julián Cabeza García de la falta de simple imprudencia que se le imputa, con declaración de oficio de la mitad restante de las costas. Y para notificación al condenado, librérense edictos a los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander y Palencia, librando asimismo exhorto al Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga para notificación al otro encartado y al perjudicado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena Navamuel.—Rubricados y sellado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación al condenado Andrés Salvador Serrano, domiciliado en Almelo (Holanda), cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente, con el visto del señor Juez comarcal, en Reinosa a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Teodoro Bustillo de Puga.—Visto bueno: El Juez comarcal, José A. Bárcena Navamuel.

1777

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

por el que se anuncia concurso para el arrendamiento en explotación del Hotel "Fuentes Carrionas", categoría dos estrellas, propiedad del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

OBJETO DEL CONTRATO. — Consiste en la adjudicación del arrendamiento del Hotel "Fuentes Carrionas", categoría dos estrellas, construído por este Ayuntamiento en el kilómetro 99,400 de la C. P. de Palencia a Riaño, término municipal de Velilla del Río Carrión, con las obligaciones que se fijan en el pliego de condiciones.

PRECIO. — La renta se fija en 264.000 pesetas anuales, como base mínima.

PLAZO. — El plazo del arrendamiento se fija en un mínimo de dos años.

FIANZAS. — Para tomar parte en el concurso deberán constituirse en la Depositaria de Fondos municipales una fianza de 20.000 pesetas, en concepto de garantía provisional, que el adjudicatario deberá elevar a definitiva en cuantía de 200.000 pesetas.

PROPOSICIONES. — Se admitirán durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, en los días hábiles. La proposición económica, con arreglo al modelo que se inserta al final, deberán importar, como mínimo, una cantidad de renta mensual de 22.000 pesetas, o sea, de pesetas 264.000 anuales, así como el número de años de explotación, que no será inferior a dos. Al pliego conteniendo tal proposición económica se unirá otro que incluya la documentación administrativa exigida en el pliego de condiciones, que se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de licitación.

APERTURA DE PLIEGOS. — Al siguiente día hábil de haber expirado el plazo de admisión, a las doce horas, en acto público, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, pudiendo reclamarse contra admisiones o exclusiones, en el plazo de cinco días.

RESOLUCION DEL CONCURSO. — Las proposiciones pasarán a informe de la Comisión de Hacienda y con su dictamen, serán sometidas a resolución del Pleno, que será quien resolverá en definitiva.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., con domicilio en ... y Documento Nacional de Identidad número ..., en nombre propio (o bien en representación de la Empresa o Sociedad), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a asumir la condición de arrendatario del Hotel "Fuentes Carrionas", categoría dos estrellas, propiedad del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, así como a la obligación de prestar los servicios que le impone el referido pliego, por ... años y por la cantidad total de ... (en letra) pesetas como renta anual.

(Fecha y firma).
Velilla del Río Carrión 6 de mayo de 1974.
—El Alcalde, M. Mediavilla.

1924

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLAFRUEL

Anuncio de subasta de caza

Por acuerdo de esta Corporación, se hace saber que, a partir del día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por un plazo de veinte días, también hábiles, se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de la caza del monte denominado "Carquesal y Valdeseñor", propiedad de esta Junta, número 323 del Catálogo de Utilidad Pública, a cuyo efecto se hace constar:

a) El precio que servirá de base es de 3.600 pesetas y el índice de 7.200 pesetas, por cada anualidad.

b) El plazo de duración de la misma será de diez años, dando comienzo el día de la adjudicación definitiva.

c) El pago de la primera anualidad se hará efectivo el día de la formalización del contrato, las siguientes en la primera quincena del mes de agosto.

d) Las condiciones económicas y administrativas serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111-52, de 15 de septiembre, así como las que asigna el vigente Reglamento de Caza a los denominados Cotos.

e) La garantía provisional será del 4 por 100 de la base y la definitiva del 6 por 100 del importe del remate.

f) Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y su apertura se realizará el día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación, en los locales de la Junta, a las doce horas.

g) Por disposición del Servicio, sólo podrán concurrir a la subasta los titulares de terrenos colindantes, con superficie para constituir Coto o adjudicatarios de cotos, colindantes que se encuentren debidamente legalizados.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente hábil, transcurridos ocho, a partir de la fecha señalada para la primera, a la misma hora, lugar y requisitos de la anterior.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión..., provisto del D. N. I. número ..., expedido el ..., (en nombre propio o representación de ...), enterado del anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la celebración de la subasta del aprovechamiento de la caza del monte "Carquesal y Valdeseñor", número 323, ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A la proposición se acompañará el justificante de haber hecho el depósito de la garantía provisional.

Villafruel 30 de abril de 1974.—El Presidente, Amancio Mediavilla.

1871

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Membrillar	1929
Moratinos	1921
Osorno la Mayor	1916

ENTIDADES LOCALES MENORES**PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974**

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Moratinos	1920
-----------	------